



LA FABRIL

La industria de las ideas

742

1333

OK
2009-06-17

Manta, 15 de Junio del 2009

Señor Ingeniero
Patricio Garcia Vallejo
Intendente de Compañías de Manabí
Portoviejo.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento la transferencia de las siguientes acciones representativas del capital social de la compañía LA FABRIL S.A.

CEDENTE:	BLUEGRASS HOLDING S.A.
CESIONARIO:	FIDEICOMISO DE GARANTIA BLUEGRASS
RUC:	0992621303001
TIPO DE INVERSIÓN:	ACTIVIDAD FIDUCIARIA
No. DE ACCIONES:	CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL
NUMERACION:	1.850.154 A LA 2.300.153 Inclusive

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, se ha registrado la expresada transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Carlos González-Artigas Loor
~~Apoderado General~~
LA FABRIL S.A.

www.lafabril.com.ec

MANTA: Km. 5.5 Vía Manta - Montecristi • PBX: (593)5-2920091 • Fax: (593)5-2924252 **QUITO:** Av. José Andrade No-OEI-346 y Juan de Selis (entrada a Caterpillar) Telf.: (593)2-2474645 • Fax: (593)2-2470764 **GUAYAQUIL:** Km. 14.5 Vía Daule (Entrada a Petrocomercial) • Telf.: (593)4-2894798 • Fax: (593)4-2895073 **PLANTA GUAYAQUIL:** Pradera III calle 11 y la Ría • PBX: (593)4 2490464 **CUENCA:** Carlos Tossi 4-95 y Av. Octavio Chacón. Vía a Patamarca (Parque Industrial) • Telf: (593)7-2802968 • Fax: (593)7-2802967 **TULCAN:** Av. San Francisco 65 - 149 y Argentina. Barrio La Habana • Telf.: (593)6-2987783 • Fax: (593)6-2987786 **SANTO DOMINGO:** Vía Quevedo Km. 3.5 y Av. de los Colonos (Entrada poste lote #400) • Telf.: (593)2-3703606 • Fax: (593)2-3704005 **AMBATO:** Panamericana Norte Km. 1 Parque Industrial. Primera Etapa Calle F y Calle 4 • Telf.: (593)3-2855670 • Fax: (593)3-2854479 **IBARRA:** Eduardo Almeida # 184 y Teodoro Gómez. Sector Yacucaña. Telefax: (593)6-2610403 **MACHALA:** Av. Macero Vargas. Vía al puerto (frente a Juan Naranjo) Edif. Dimesa 2do piso of. 2 • Telefax: (593)7-2927171
EQUADOR

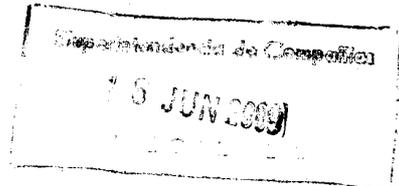
Manta, 21 de Abril del 2009

Señor

Representante Legal

LA FABRIL S.A.

Ciudad.-



De nuestras consideraciones:

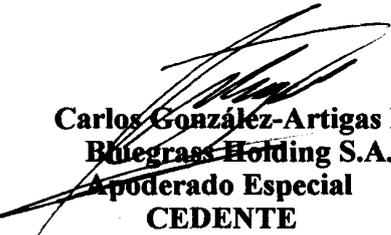
Quienes suscribimos la presente comunicación en calidad de CEDENTE y CESIONARIO, ponemos en su conocimiento la transferencia de las siguientes acciones representativas del capital social de la compañía LA FABRIL S.A. S. A.

CEDENTE:	BLUEGRASS HOLDING S.A.
CESIONARIO:	FIDEICOMISO DE GARANTIA BLUEGRASS
No. DE ACCIONES:	Cuatrocientas cincuenta mil
VALOR DE CADA ACCIÓN:	USD10,00 dólares (Diez dólares)
NUMERACION:	1.850.154 a la 2.300.153 inclusive
TITULO #:	12

 Conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sírvase inscribir la expresada transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,


Carlos González-Artigas Díaz
Bluegrass Holding S.A.
Apoderado Especial
CEDENTE


Carlos González-Artigas Looor
Bluegrass Holding S.A.
Apoderado Especial
CEDENTE

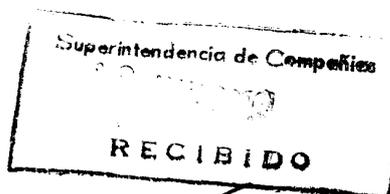

CESIONARIO
FIDEICOMISO DE GARANTIA
BLUEGRASS

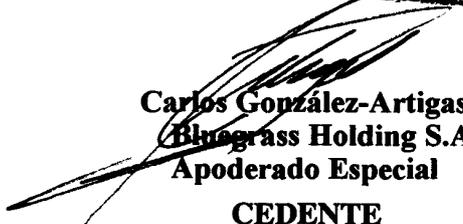
NOTA DE CESION

Cedo y transfiero a favor del FIDEICOMISO DE GARANTIA BLUEGRASS, Cuatrocientas cincuenta mil (450.000) acciones, ordinarias y nominativas, de un valor de Usd\$10,00 dólares cada una, emitidas por la compañía LA FABRIL S.A., numeradas: De la 1,850.154 a la 2,300.153 inclusive.

Manta, 21 de Abril del 2009


Carlos González-Artigas Díaz
~~Bluegrass Holding S.A.~~
Apoderado Especial
CEDENTE




Carlos González-Artigas Looor
~~Bluegrass Holding S.A.~~
Apoderado Especial
CEDENTE


CESIONARIO
FIDEICOMISO DE GARANTIA
BLUEGRASS

ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE
BLUEGRASS HOLDING S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de **BLUEGRASS HOLDING S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en Panamá, República de Panamá, el día 3 de mayo de 2002, a las 11:00 de la mañana.

Se encontraban presentes:

ANDRÉS M. SÁNCHEZ

JOHN B. FOSTER

MYRNA DE NAVARRO



quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

El señor ANDRÉS M. SÁNCHEZ, Presidente de la sociedad, presidió la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.

El Presidente declaró que era conveniente autorizar la emisión de un Poder General a favor de los señores **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ** y **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR**.

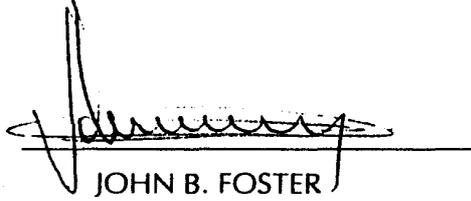
Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,

SE RESOLVIO, autorizar al Presidente de la sociedad para otorgar un Poder General a favor de los señores **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ** y **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR**.

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuro la reunión.




ANDRÉS M. SÁNCHEZ
Presidente


JOHN B. FOSTER
Secretario

JOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
fue presentado.
Jaime Villavicencio
SECRETARIO DEL C

PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que el suscrito, **BLUEGRASS HOLDING S.A.**, una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, por este medio autoriza y designa a los señores **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ**, con C.I. Ecuatoriana número 130055062-9 y **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR**, con C.I. Ecuatoriana número 130476202-2, como Apoderados Generales de la sociedad, para que actuando conjuntamente en su nombre y representación en cualquiera y todos los países y partes del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

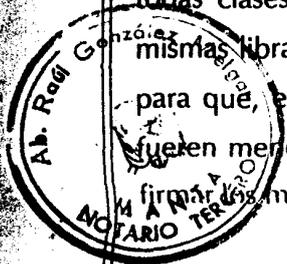
SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, presentar, etc.



BOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
presento.
me Villavicencio
NOTARIO DEL CA



traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro



COPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL
que me
presentado.

modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:

(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos,



COY FE que la presente
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
presentado.
Yo me VIZCARRA
1910 714 311

testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y



COPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL que me
fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio Velez
NOTARIO DEL CANTON
MONTECRISTO

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO

todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado hoy 3 de mayo de 2002.



BLUEGRASS HOLDING S.A.

ANDRES M. SANCHEZ

Presidente

NOTARIA 3ª DEL CANTON MANTA
DOY FE: Que la presente fotocopia es igual al original. Que me ha presentado y documentado el interesado.
Manta, 19 SEP 2005

EL NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar

DOY FE que la presente copia ES IGUAL A SU ORIGINAL que me ha presentado.

Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL CANTON MANTA

157 REPUBLICA DE PANAMA
1252 TIMBRE NACIONAL
1571
3006.00
P.B. 1033
13 09 05

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público
Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: ANDRÉS M. SÁNCHEZ

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por
consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

SEP 13 2005

Panamá

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Pais PANAMÁ

El presente documento público

2 ha sido firmado por Diomedes Cerrud

3 quién actúa en calidad de Notario

4 y está revestido del sello / timbre de 4-

CERTIFICADO 13 SEP 2005

5 en PANAMÁ 6 el día

7 POR dirección administrativa

8 Bajo el número 13133

9 Sello / timbre 10 Firma 2- [Signature]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



DOY FE que la presente copia
ES IGUAL A SU ORIGINAL y que me
fue presentado.
Dr. Jaime Villavicencio
NOTARIO DEL C
CIRCUITO TERCERO